

CAACUPE, 14 de Abril de 2026

**SEÑOR/A:
DIRECTOR/A
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA. -
PRESENTE:**

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO DE LA XIII CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, se dirige a usted en los autos caratulado “ **F. N. R. V. S/ MEDIDAS DE PROTECCIÓN (PROHIBICION DE PUBLICACION)**”. Expte. N° 117, año 2026, secretaria N°4.-” a fin de comunicarle lo dispuesto por el A. I N° 185 de fecha 13 de abril del 2026, que copiada textualmente dice: “...**I.- TENER** por presentada la **MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCION (PROHIBICIÓN DE PUBLICACIONES)**, formulada por la Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia interviniente de Cordillera **Abog. DAISY JOHANA LARAN HERRERA**, conforme a los fundamente expuestos en la presente resolución. **II.- HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR**, solicitada por la Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia interviniente de Cordillera **Abog. DAISY JOHANA LARAN HERRERA**, y en relación a la adolescente **F. N. R. V.** en situación de Vulnerabilidad; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución y en consecuencia; **IV.- ORDENAR, LA PROHIBICIÓN DE PUBLICACIONES**, que permitan individualizar a la adolescente en situación de Vulnerabilidad, a través publicaciones de redes sociales u otros medios de comunicación (Facebook, Instagram, WhatsApp, "X") y/o cualquier otra red social, así como medios radiales, televisivos o escritos, que atenten la honra, reputación, la intimidad, y dignidad de la adolescente **F. N. R. V.**, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento. La presente Medida tiene vigencia desde la firma de la presente resolución. **V.- COMUNICAR** al Departamento de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, para su uso y toma de razón. Oficiese. **VI.- ORDENAR, LA PROHIBICIÓN DE PUBLICACIONES**, a la adolescente, **M. M. M.**, , que permitan individualizar a la adolescente **F. N. R. V.** en situación de Vulnerabilidad, a través publicaciones de redes sociales otros medios de comunicación (Facebook, Instagram, WhatsApp, "X") y/o cualquier otra red social, así como medios radiales, televisivos o escritos, que atenten la honra, reputación, la intimidad, y dignidad de la adolescente, bajo apercibimiento de ley,



en caso de incumplimiento. **VII.- ORDENAR** entrevista de la adolescente en estado de vulnerabilidad con la Psicóloga del Equipo Interdisciplinario de la Niñez y Adolescencia de esta Circunscripción. **VIII – Comunicar al DIRECTOR DE LA Institución Educativa (Colegio Multilateral Dr. Raúl Peña de la ciudad de Caacupé. IX.- NOTIFIQUESE**, debidamente la presente resolución. **X.- REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la LEY Nro. 6822/2021, y conforme al Protocolo de Tramitación Electrónica en su ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos",

aprobado por Acordada Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016...". **Firmado: ABOG.**

VÍCTOR JOSÉ YAHARÍ COUSIRAT (JUEZ). –

Sin otro particular salúdale atentamente. –

